



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

INFORME DE PONENCIA PARA TERCER DEBATE EN PLENARIA, DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DEL 31 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Tolima

Con motivo de la designación como ponentes, nos permitimos rendir informe de ponencia para TERCER DEBATE en Plenaria, del PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DEL 31 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia, pasamos a desarrollar los siguientes aspectos:

1. Justificación del proyecto de ordenanza
2. Normas constitucionales y legales
3. Indicación de ajustes y/o aclaraciones
4. Documentos anexos
5. Proposición final

DESARROLLO DEL INFORME

1. Justificación del proyecto de Ordenanza

Del proyecto de Ordenanza presentado por el Gobierno Departamental, se identifica la justificación bajo una premisa importante, esto es el continuar trabajando por el mejoramiento de la calidad de vida de los tolimeses con el acceso a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con la asistencia técnica y la ejecución de los objetivos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima Edat S.A. E.S.P. Oficial como Gestor de la Política Pública Nacional del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA), en el departamento.

En el contenido de la exposición de motivos presentada se identifica lo referido en el párrafo anterior al contener los fundamentos fácticos y la determinación de las razones de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

continuidad y participación en la Política de los PDA, de lo cual se resaltan los siguientes puntos:

- Desde la planeación y organización territorial

Los postulados de la Política Pública han sido considerados por el Gobierno Nacional 2019-2022, como importantes, de esta manera desde el Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se incluyó la continuidad de implementación y desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.

Por parte del Departamento del Tolima el señor Gobernador, atendiendo los resultados y la importancia de que el Departamento a través de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, continúe brindando apoyo a los municipios y generando proyectos que apunten al mejoramiento de los indicadores de calidad, cobertura y continuidad en todo el territorio, en conjunto con el Mecanismo de Viabilización del Departamento y la Corporación Ambiental, incluyó en su Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Departamental la necesidad de continuar apoyando a todos los entes territoriales y propendiendo por la asistencia técnica tanto en la zona rural como urbana en la prestación de los servicios públicos.

Por lo que, en Plan de Desarrollo Departamental, en el Pilar 04 Sostenibilidad – Tolima Territorio de Conciencia Ambiental en el Programa de Vivienda y Servicios Públicos, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, ha quedado como responsable de generar acciones en todo el Departamento y apoyar a los entes territoriales en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

- Desde la necesidad de continuar desarrollando proyectos y asistencia técnica

Para la vigencia de los años 2020 a 2023, es necesario que se de fortalecimiento y continuidad a las acciones que permitan incluir al sector rural (de manera diferenciada y acorde a los lineamientos normativos), así mismo se propenda no solo por la continuidad de los 42 municipios, sino de los 47 municipios del Tolima al PDA.

Del Gestor del PDA, se requiere del fortalecimiento de:

1. Los criterios técnicos en los procesos de contratación con una adecuada planeación de los proyectos;
2. Operación del Mecanismo de Viabilización de proyectos Regional;
3. Equipo técnico e institucional del Gestor del PDA.

La consecución de recursos financieros y el aunar esfuerzos en conjunto con los entes territoriales, autoridades ambientales, comunidad, prestadores de servicios públicos para



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

la protección del medio ambiente, es una de las causales que justifican la necesidad de continuar con la Política del PDA.

Aunado a lo anterior, se requiere la estructuración, consecución de recursos, presentación y ejecución de proyectos que han sido presentados tanto al Mecanismo de Viabilización Nacional como al Regional, conforme a las priorizaciones que se efectúen en los Planes de Acción con los municipios que continúen participando en el PDA.

2. Normas constitucionales y legales

2.1. Normas constitucionales

El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia consagra:

"(...) Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

- 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
- 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
- 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
- 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
- 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
- 6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.*
- 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*
- 8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.*
- 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*
- 10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.*
- 11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*
- 12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley."*



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

De igual manera, se tienen como fundamentos constitucionales, lo consagrado en el artículo 334 que indica:

"(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario (...)"

Lo contenido en los artículos 365 al 370, se constituyen también como fundamentos constitucionales, en razón a que tratan todo lo referente a esa finalidad social del Estado en los Servicios Públicos, las competencias y responsabilidades, así como los deberes y derechos de los usuarios, dentro de lo cual se resalta lo establecido en los artículos 366 y 367, los cuales consagran:

"Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

(...)

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación (...)"

2.2. Normas Legales

- Ley 142 de 1994

En el artículo 7 numeral 7.2, indica:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

"(...) Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, <sic> la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley (...)"

- Ley 819 de 2003

Esta ley contempla normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y en su artículo 12 se encuentra lo respectivo a las vigencias futuras ordinarias, así:

"(...) En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (...).

- Ley 1151 de 2007

Esta Ley estableció en su artículo 91 que:

"(...) Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.

Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos (...).

- Ley 1176 de 2007

En su artículo 3 en el numeral 1 y 2 establece las competencias de los departamentos en materia de prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así:

"(...) 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales. 2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. (...).

Así mismo en su artículo 10, destinó una partida especial de recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico SGP APSB de la siguiente manera:

"(...) Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;*
- b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;*
- c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;*
- d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;*
- e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (...)"*

- Ley 1450 de 2011

El artículo 21 del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: Prosperidad para Todos, dispuso sobre los Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento, lo siguiente:

"(...) La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización (...)"

- Ley 1753 de 2015

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", previó en el inciso tercero del artículo 267 que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, no serían derogados y continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

- Ley 1955 de 2019

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispuso en su artículo 336:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

"(...) Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior (...)"

- Otra normatividad aplicable en la materia

Ordenanza No. 006 del 16 de febrero de 2009, por la que se autorizó al Gobernador a formular e implementar el *"Plan Departamental de Aguas y se dictan otras disposiciones"*, de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias que definió el Gobierno Nacional para el sector.

Ordenanza No. 0007 del 13 de mayo de 2014, el Departamento del Tolima dictó Normas Orgánicas de Presupuesto General de Rentas y Gastos, en particular sobre las vigencias futuras, la cual en su artículo 2 contempla el trámite y la documentación para las vigencias futuras ordinarias.

Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Decreto 1425 de 2019 en su integralidad y por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.

3. Indicación de ajustes y/o aclaraciones

Revisado y analizado el proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se sugiere de manera atenta que se realicen algunos ajustes en la exposición de motivos que consisten en:

- Dar claridad sobre el compromiso de vigencias futuras ordinarias y que las autorizaciones requeridas serán exclusivas para dichas vigencias y para la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA o estas tendrán alguna otra destinación.
- Indicar la meta aproximada en los acueductos rurales a registrar en el Sistema *"Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural – SIASAR"*
- Explicación sobre la construcción, presentación y aprobación del Plan Estratégico de inversiones, como instrumento de Planeación del Gestor.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

- Contemplar dentro de las razones fácticas el análisis, diagnósticos, alternativas e implementación de esquemas regionales para la prestación de los servicios públicos en el Departamento del Tolima.

Las anteriores indicaciones de ajustes se requieren en razón a que es preciso puntualizar que los recursos que se dispondrán de compromiso son del Sistema General de Participaciones del departamento del Tolima para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo cual se transferirá en un 100% para los Gastos del Gestor del PDA y la ejecución de los instrumentos de Planeación contenidos en el Decreto 1425 de 2019 en los municipios que se vinculen al mismo, tal como se ha realizado desde el año 2009 al 2019, en los que se han logrado avances significativos en temas de aseguramiento, gestión social y ambiental.

Por tal razón adicional a dejar la claridad de la fuente de los recursos y la aplicación del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, también es apropiado manifestar que la solicitud por parte de algunos diputados de entregar un Plan Estratégico de Inversiones, como documento anexo y soporte del proyecto de Ordenanza, leído lo estipulado en el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019, las manifestaciones realizadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. Oficial y el estado actual del proceso de vinculación de los municipios del Departamento al PDA, no es viable que este Plan sea presentado, pues no se tendría certeza sobre los siguientes mínimos que debe contener este:

- Fuentes de financiación¹, como ha sido indicado por la Edat S.A E.S.P. Oficial en las mesas de trabajo virtuales aún los municipios no han tramitado sus facultades ante el respectivo Concejo Municipal y por ende se desconoce el % del SGP APSB de inversión que aportaran para así poder determinar los recursos.
- Planes de acción municipal², en consecuencia, de la no vinculación aún de los municipios y de la imposibilidad de adelantar esta tarea de elaboración de estos planes en conjunto con las administraciones y en los cuales se incluyen las necesidades en materia de agua potable y saneamiento básico en cada uno de ellos, los recursos e insumos con los que se cuenta, la planeación, priorización de inversiones y requerimiento de inclusión para desarrollar fases en los planes de aseguramiento, ambiental, social y de gestión del riesgo, no se puede adelantar una estimación de costos en el PEI.
- Todo lo referente al Capítulo Anual³, de igual manera no se puede realizar, pues se requieren de la determinación de las necesidades por municipio y de los recursos con los que contará el Gestor para realizar la atención de los mismos.

¹ Numeral 3 del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019

² Numeral 5 del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019

³ Numeral 6 del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

En cuanto a este asunto del PEI, de lo que se puede tener certeza es el % de los costos del Gestor conforme a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1425 de 2019.

En cuanto al texto, las autorizaciones y el articulado del Proyecto de Ordenanza se modificaron en sesión plenaria en segundo debate, quedando aprobado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al señor Gobernador para adelantar los trámites que sean necesarios para continuar con la participación del Departamento del Tolima en la Política Nacional del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizase al señor Gobernador para adelantar los trámites que sean necesarios para comprometer con vigencias futuras ordinarias el 100% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento, por los años de 2020 al 2023, como aportes económicos del Departamento del Tolima para la financiación del Plan Departamental de Agua del Tolima, en las cuantías que a continuación se indican:

VIGENCIA	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (Pesos colombianos)
2020	\$ 10.097.840.000
2021	\$ 10.400.775.200
2022	\$ 10.712.798.456
2023	\$ 11.034.182.410

Fuente de información: Esta proyección fue realizada conforme a la información registrada en el marco fiscal de mediano plazo de la Gobernación del Tolima.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El compromiso de vigencias futuras ordinarias son de destinación específica, por lo cual la operación que se autoriza es para que estos recursos sean comprometidos para la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – P.D.A.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

ARTÍCULO TERCERO: En el Desarrollo de la presente Ordenanza la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, incentivara la participación de los Municipios mediante la priorización en la asignación de los recursos correspondientes a la Gobernación del Tolima a través de la empresa, privilegiando aquellos proyectos que correspondan a los municipios vinculados en el Plan Departamental de Aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, aplicará los principios de Eficiencia y Eficacia en la administración de los recursos y la asignación de los mismos corresponderá a una distribución equitativa en los municipios vinculados en el P.D.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, podrá destinar hasta el veinticinco (25%) por ciento de los recursos del SGP agua potable, saneamiento básico y aseo del Departamento del Tolima para ser utilizados en procesos contractuales de estudios y diseños.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, deberá generar alianzas estratégicas mediante convenios con Instituciones de educación superior que tengan dentro de su oferta académica facultades de ingeniería civil o afines debidamente acreditadas, para fortalecer todos los procesos misionales de la empresa en apoyo a los municipios vinculado al P.D.A.

ARTÍCULO CUARTO: En el Desarrollo de la presente ordenanza La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, brindara todo el apoyo técnico requerido a los municipios vinculados al P.D.A. en procesos de mejoramiento para la recolección de basuras, destinando los recursos para la adquisición de vehículos compactadores y equipos para estos municipios.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de la presente ordenanza, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P. Oficial, deberá remitir un (1) informe semestral de avance de ejecución del Plan Estratégico de Inversiones y los soportes a que haya lugar a la Asamblea Departamental, los mismos que se entregaran a la Secretaria General de la Corporación los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de Junio y Noviembre de cada vigencia y durante el tiempo establecido como vigencia de la misma (2020-2023).

ARTÍCULO SEXTO: Para la vigencia del año 2020, la EDAT S.A E.S.P. Oficial, deberá socializar el Plan Estratégico de Inversiones (PEI), una vez este elaborado conforme las exigencias establecidas en la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facultase al señor Gobernador, para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de la Política Nacional de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

ARTÍCULO OCTAVO: Las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se otorgan por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por los doctores: JOSE RICARDO OROZCO VALERO - Gobernador del Tolima, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ - Secretaria de Hacienda, SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS – Secretaria de Infraestructura y Hábitat, JUAN PABLO GARCÍA POVEDA – Secretario de Planeación y TIC y JOSÉ DAYLER LASSO MOSQUERA – Gerente de la EDAT S.A E.S.P.

4. Documentos anexos y soportes

De acuerdo con el trabajo desarrollado como ponentes y luego de las sesiones extraordinarias de los días 2 y 3 de abril de 2020, se solicita que se tengan como documentos anexos y soportes del presente proyecto de Ordenanza, los siguientes documentos:

- Proposición 03 JM-007-2/04/2020
- Respuesta al contenido de la proposición por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EDAT S.A E.S.P. Oficial
- Matriz de Proyectos ejecutados y en ejecución 2010-2019
- Documento de proyección de ingresos y gastos detallados 2010 a 2019
- Matriz de procesos de contratación 2016 a 2019.
- Matriz de proyectos radicados en el Mecanismo de Viabilización Nacional – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Mecanismo de Viabilización Regional del Tolima.
- Relación de los dineros ahorrados por cada uno de los municipios que están dentro del PDA del Tolima

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, a los beneficios de la implementación de esta Política para el Departamento del Tolima, en razón al apoyo que obtendríamos por parte del Gobierno Nacional para la consecución de recursos financieros, en la ejecución de los instrumentos de planeación contenidos en el Decreto 1425 de 2015, la generación de rendimientos y administración de los recursos por el Consorcio FIA; es preciso que se adelanten los trámites para garantizar que se siga ejecutando el Plan Departamental de Agua en el Departamento del Tolima, hasta la finalización de la Política Pública y el compromiso de recursos por el período y montos que se indican en el proyecto de Ordenanza No. 006 de 2020; se considera viable y se rinde informe POSITIVO al mismo para lo cual se realiza la siguiente Proposición



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

5. Proposición

Désele TERCER DEBATE en Plenaria, al PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DEL 31 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA CONTINUAR PARTICIPANDO EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los suscritos Diputados,

GIOVANNY EDUARDO MOLINA CORRECHA
Diputado Ponente

MAXJONNY ALEXANDER BARRIOS BETANCOURT
Diputado